



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 231 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el Deportivo Alavés SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 4 de febrero de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 1 de los corrientes entre los clubs RC Recreativo de Huelva SAD y Deportivo Alavés SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Deportivo Alavés SAD: En el minuto 86 el jugador (24) Jagoba Beobide Larrañaga fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 4 de febrero de 2015, acordó imponer al citado jugador sanción de amonestación por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Deportivo Alavés, SAD.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Deportivo Alavés SAD afirma en su recurso que las imágenes de la prueba que adjunta a su escrito de alegaciones acredita que el acta adolece de un error material manifiesto, al apreciarse como el jugador amonestado no contacta, y por tanto no puede derribar, al jugador rival. De producirse algún tipo de contacto sería con el jugador D. Unai Medina, quien portaba el dorsal nº 17 a su espalda, si bien el árbitro no sancionó dicha acción, interpretando que era el Sr. Beobide quien derribó al jugador del equipo local.

Segundo.- Una vez analizadas detenidamente las imágenes de la prueba aportada, se llega a la conclusión, en sintonía con lo manifestado por el club recurrente, que el jugador amonestado en ningún momento golpea al contrario. El auténtico responsable de su caída es el dorsal nº 17, quien con su brazo izquierdo derriba al futbolista del R.C. Recreativo de Huelva. Es por ello por lo que debe estimarse el recurso planteado, anulándose la sanción impuesta por el órgano de instancia.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el club Deportivo Alavés SAD contra el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 4 de febrero de 2015, anulándose la sanción de amonestación impuesta al jugador don Joseba Beobide Larrañaga, así como la multa accesoria al club.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 12 de febrero de 2015.

El Presidente,